

## RESOLUCIÓN No. 00844

### “POR LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS”

### LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE”

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009 de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, el Decreto 3930 de 2010, la Resolución 3957 de 2009, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

### CONSIDERANDO

#### I. ANTECEDENTES

Que el señor **GERMAN PEDRAZA DIAZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.302.300, mediante el **Radicado No. 2007ER39087 del 19 de Septiembre de 2007**, presento solicitud de permiso de vertimientos para verter al sistema de alcantarillado público de Bogotá D.C, descargas provenientes de la actividad de curtido y teñido de pieles, desarrolladas en el predio ubicado en la Carrera 18 C BIS 59-55 Sur, actual Carrera 18 D BIS No. 59 – 54 Sur (Chip AAA0022BDEA), de la localidad de Tunjuelito, de esta ciudad.

Que en razón ser evaluada la documentación del trámite, el usuario presentó:

1. Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos debidamente diligenciado por el representante legal.
2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.

Página 1 de 24

### RESOLUCIÓN No. 00844

3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica de fecha 11 de septiembre de 2007.
4. Certificado de tradición y libertad del predio donde se ubica la empresa, con matrícula inmobiliaria No. 50S-511158 del 10 de octubre de 2006.
5. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
6. Costo del proyecto, obra o actividad.
7. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
8. Características de las actividades que generan el vertimiento.
9. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
10. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
11. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
12. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
13. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
14. Informe técnico de descripción, memorias técnicas, diseño, planos de sistema de tratamiento y manual de operación y mantenimiento.
15. Planos de redes sanitarias, lluvias e industriales.
16. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento, consignación Banco de Occidente, por el valor de Quinientos ochenta mil novecientos pesos Mcte. (\$580.900).

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter al sistema de alcantarillado público de Bogotá D.C., presentado por **GERMAN PEDRAZA DIAZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.302.300, para las descargas generadas en el predio ubicado en la Carrera 18 C BIS 59-55 Sur, actual Carrera 18 D BIS No. 59 – 54 Sur (Chip AAA0022BDEA), de la localidad de Tunjuelito, de esta ciudad, mediante **Auto No. 2361 del 1 de octubre de 2007**.

Que el Auto anteriormente mencionado fue notificado personalmente el 21 de diciembre de 2007, al señor **GERMAN PEDRAZA DIAZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.302.300, quedando ejecutoriado el 02 de enero de 2008 y publicado en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente el 23 de febrero de 2011.

## RESOLUCIÓN No. 00844

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a evaluar el **Radicado No. 2007ER39087 del 19 de Septiembre de 2007**, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la citada solicitud, expidiendo como resultado los **Conceptos Técnicos No. 08132 del 09 de junio 2008** y **Conceptos Técnicos No. 14354 del 1 de septiembre de 2010** y **Concepto Técnico No. 00172 del 11 de enero de 2013**.

Que una vez consultado el Registro Único Empresarial y Social de Cámaras de Comercio (RUES) el Establecimiento de Comercio BRIOS LEATHER identificado con Matricula Mercantil 1487257 se evidenció que se encuentra cancelada desde el 22 de enero de 2014.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría mediante **Auto No. 3246 del 18 de septiembre de 2015**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

## II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que mediante el **Concepto Técnico No. 008132 del 09 de junio de 2008**, la Oficina de Control de Calidad y Uso de Agua de la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento Ambiental procedieron a realizar la visita técnica el día 05 de mayo de 2008, al predio ubicado en la Carrera 18C Bis No. 59-55 o Carrera 18 D No. 59-54 sur (Chip No. AAA0022BDEA), de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, donde se concluyó que la información presentada deber ser complementada así;

### **“(…) 6. CONCLUSIONES**

*De acuerdo con la información enviada en radicado ER 39087 del 19 de septiembre de 2007, la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua considera que esta debe ser complementada, teniendo en cuenta las consideraciones técnicas del numeral 7 del presente concepto y se deben aclarar algunas inconsistencias, específicamente en los sistemas de tratamiento implementados; de acuerdo a la visita realizada no se encontró, sistema de prefiltración y tampoco en el sistema de tratamiento fisicoquímico, la existencia de dosificador de reactivos a la que hace referencia el informe enviado por el industrial.*

## RESOLUCIÓN No. 00844

*Adicional en la caracterización enviada, se encontró que el vertimiento de la empresa incumple la norma en los parámetros de Ph y Cromo Total, y para la caracterización reportada en el radicado ER3281 del 24 de enero de 2008, ésta no se considera representativa, ya que la empresa que realizó la caracterización del vertimiento no se encuentra acreditada ante el IDEAM. Por esto, se sugiere a la Dirección Legal Ambiental requerir al industrial para que remita la información técnica del numeral 7, con el fin de estudiar la viabilidad técnica de otorgar el permiso de vertimientos industriales. “*

Que posteriormente, mediante **Concepto Técnico No. 14354 del 01 de septiembre de 2010**, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de Control Ambiental, luego de evaluar el radicado No. **2007ER39087 del 19 de septiembre de 2007**, así como lo observado en la visita técnica realizada el día 17 de julio de 2010 al predio ubicado en la Carrera 18D No. 59-54 Sur o Carrera 18C Bis No. 59-55 Sur, de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, Chip No. AAA0022BDEA, el capítulo 4 señaló:

Que posteriormente, mediante el **Concepto Técnico No. 14354 del 1 de septiembre de 2010**, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de Control Ambiental, luego de evaluar los Radicados No. **2007ER39087 del 19 de Septiembre de 2007, 2010ER10024 del 25 de febrero de 2010, y 2010ER27952 del 24 de mayo de 2010**, (documentos e informe de caracterización de vertimientos), determinó la no viabilidad técnica para otorgar el permiso de vertimientos solicitado por el señor **GERMAN PEDRAZA DIAZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.302.300, teniendo como base lo contenido en el expediente SDA-05-2007-1315, el incumplimiento de la normativa ambiental, así como lo observado en las visitas técnicas de inspección realizadas los días 8 de mayo de 2008, y 17 de julio de 2010, al predio ubicado en Carrera 18 C BIS 59-55 Sur, actual Carrera 18 D No. 59 – 54 Sur (Chip AAA0022BDEA), de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, donde el citado usuario realiza sus actividades de vertimiento.

Que el **Concepto Técnico No. 14354 del 1 de septiembre de 2010**, señaló en su parte motiva:

### **“(…) 5. CUMPLIMIENTO AMBIENTAL**

#### **5.1 VERTIMIENTOS**

<i>Tipo de información remitida</i>	<i>Remite información complementaria.</i>
-------------------------------------	---

#### **5.1.1 EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA**

**RESOLUCIÓN No. 00844**

<b>2010IE4686 del 10/02/2010</b>
<b>Información Remitida</b>
<i>La Dirección de Control Ambiental de la SDA informa a la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, que se profirió la Resolución 6309 de 2009 “por medio de la cual se levanta temporalmente una medida preventiva de suspensión de actividades”.</i>
<b>Observaciones</b>
<i>La Resolución SDA 6309 del 2009, fue ejecutoriada el 22 de septiembre de 2009. El usuario, mediante copia del acta de levantamiento de sellos (sin fechar), manifiesta que la Policía Nacional realizó esta diligencia en el mes de enero de 2010. En cualquiera de los casos, el plazo otorgado para el levantamiento de la medida preventiva (45 días), se venció, sin embargo, en el establecimiento BRIOS LEATHER, continúan desarrollando actividades que generan vertimientos industriales sin la obtención del permiso de vertimientos.</i>
<b>2010ER10024 del 25/02/2010</b>
<b>Información Remitida</b>
<i>El usuario solicita un plazo de cuarenta y cinco (45) días, para la entrega de la información requerida por la Secretaría mediante la Resolución SDA 6309 de 2009.</i>
<b>Observaciones</b>
<i>Pasados 90 días el usuario realizó la entrega de una parte de la información requerida por la Secretaría. El contenido de la información radicado por el usuario se realiza a continuación (Radicado 2010ER27952).</i>
<b>2010ER27952 del 24/05/2010</b>
<b>Información Remitida</b>
<i>El usuario remite:</i> <ul style="list-style-type: none"><li>- Planos de distribución de redes.</li><li>- Descripción de unidades de sistema y del manejo de lodos generados.</li><li>- Programa de ahorro y uso eficiente de agua.</li><li>- Diagrama de flujo de procesos.</li></ul>

## RESOLUCIÓN No. 00844

- *Balance hídrico.*
- *Plan de contingencia.*
- *Resultados de caracterización.*
- *Planos de distribución de redes.*

*La información contendía en los planos no identifica de manera clara y en su totalidad las redes de aguas residuales domésticas y aguas lluvias, por lo tanto, en las cajas externas se evidencian tuberías de las cuales se desconoce su origen y su contenido. De igual manera se evidencia la existencia de cajas internas que no fueron identificadas en los planos.*

*El área de pintura ubicada en el segundo nivel cuenta con una conexión de agua utilizada para el lavado de recipientes y excesos de pintura que deriva en un sifón que no se identifica en el plano y se desconoce el lugar y las condiciones de descarga.*

- *Descripción de unidades del sistema y del manejo de lodos generados.*  
*No presentó memorias de diseño del sistema, se desconoce el tamaño y las características de las supuestas unidades que lo conforman. El recorrido del ARI descrito no es conforme lo observado en la visita. La información descrita relacionada con la descarga del RD no es acorde a lo evidenciado en la visita.*
- *Programa de ahorro y uso eficiente del agua.*  
*No se evidenció recirculación, tal como lo indica la información escrita. La información contenida no sigue los parámetros de un programa de ahorro y uso eficiente del agua, carece de cifras de uso, medias, metas u objetivos de disminución de uso del recurso agua.*
- *Balance hídrico*  
*La información relacionada con el balance realizado no corresponde con el consumo de agua registrado ni con la cantidad de pieles tratadas al mes, de acuerdo a lo observado en la visita y en los documentos aportados.*
- *Plan de contingencia*  
*Algunas medidas planteadas no se realizan, las medidas planteadas no son claras, no define cuando y como las realizarán.*
- *Resultados de caracterización*  
*El análisis de los resultados de la caracterización presentada por el usuario, se analiza en el numeral 5.1.2 del presente concepto técnico.*

### 5.1.2 CUMPLIMIENTO NORMATIVO

- **Datos metodológicos de la caracterización ARI Proceso Pelambre.**

**RESOLUCIÓN No. 00844**

<b>Datos de la caracterización</b>	<b>Origen de la caracterización</b>	Usuario
	<b>Fecha de la caracterización</b>	30/03/2010
	<b>Laboratorio responsable del muestreo</b>	ANALQUIM LTDA
	<b>Horario del muestreo</b>	10:45
	<b>Tipo de muestreo</b>	Puntual
<b>Datos de la descarga</b>	<b>Punto(s) de descarga(s)</b>	1
	<b>Lugar de toma de muestras</b>	Caja externa
	<b>Origen de la descarga</b>	PROCESO DE PELAMBRE
	<b>Tipo de descarga</b>	Batch
	<b>Tiempo de descarga (h/día)</b>	0,66
	<b>No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)</b>	2
<b>Evaluación del Caudal Vertido</b>	<b>Caudal Promedio Aforado (L/seg)</b>	0.2154

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009.**

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Cromo Hexavalente	mg/l	0.02	0.5	Cumple

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.**

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Grasas y Aceites	Mg/l	18	100	Cumple

**RESOLUCIÓN No. 00844**

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Ph	Unidades	6.39	5.0 – 9.0	Cumple
Sólidos Sedimentables	Mg/l	0.1	2	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales	Mg/l	330	600	Cumple
Temperatura	°c	18.4	30	Cumple
Tensoactivos (SAAM)	Mg/l	4.69	10	Cumple

La caracterización presentada por el usuario no atendió lo requerido por la SDA mediante la Resolución 6309 de 2009, en relación a la obligatoriedad de analizar los parámetros DBO5, DQO, Color, Fenoles, y Sulfuros Totales.

La Resolución 6309 de 2009, requirió al usuario para el análisis del parámetro de Cromo Total, sin embargo, el usuario remitió el resultado de la caracterización del parámetro de Cromo Hexavalente.

El usuario no atendió lo requerido por lo establecido en el Artículo 28 de la Resolución SDA 3957 de 2009, en relación a la obligatoriedad de informar la fecha y hora de la caracterización.

- **Datos metodológicos de la caracterización ARI Proceso Curtido**

<b>Datos de la caracterización</b>	<b>Origen de la caracterización</b>	Usuario
	<b>Fecha de la caracterización</b>	30/03/2010
	<b>Laboratorio responsable del muestreo</b>	ANALQUIM LTDA
	<b>Horario del muestreo</b>	10:35
	<b>Tipo de muestreo</b>	Puntual
<b>Datos de la descarga</b>	<b>Punto(s) de descarga(s)</b>	1
	<b>Lugar de toma de muestras</b>	Caja externa
	<b>Origen de la descarga</b>	PROCESO DE CURTIDO



**RESOLUCIÓN No. 00844**

	<b>Tipo de descarga</b>	<i>Batch</i>
	<b>Tiempo de descarga (h/día)</b>	0,66
	<b>No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)</b>	2
<b>Evaluación del Caudal Vertido</b>	<b>Caudal Promedio Aforado (L/seg)</b>	0.7752

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009.**

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Cromo Hexavalente	Mg/l	0.2	0.5	Cumple

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.**

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Grasas y Aceites	Mg/l	13	100	Cumple
Ph	Unidades	5.41	5.0 – 9.0	Cumple
Sólidos Sedimentables	Mg/l	0.1	2	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales	Mg/l	90	600	Cumple
Temperatura	°c	18.6	30	Cumple
Tensoactivos (SAAM)	Mg/l	5.65	10	Cumple

La caracterización presentada por el usuario no atendió lo requerido por la SDA mediante la Resolución 6309 de 2009, en relación a la obligatoriedad de analizar los parámetros DBO5, DQO, Color, Fenoles, y Sulfuros Totales.

### RESOLUCIÓN No. 00844

La Resolución 6309 de 2009, requirió al usuario para el análisis del parámetro de Cromo Total, sin embargo, el usuario remitió el resultado de la caracterización del parámetro de Cromo Hexavalente.

El usuario no atendió lo requerido por lo establecido en el Artículo 28 de la Resolución SDA 3957 de 2009, en relación a la obligatoriedad de informar la fecha y hora de la caracterización. “

(...)

#### 6. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
<b>CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS</b>	<b>No</b>
<p style="text-align: center;"><b>JUSTIFICACIÓN</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <i>BRIOS LEATHER</i> continua realizando actividades productivas que generan vertimientos industriales, incumpliendo lo establecido por la Resolución 63.09 de 2009, toda vez que se venció el plazo de 45 días, otorgado para el levantamiento temporal de la medida impuesta mediante la Resolución SDA 2040DE 2008.</li> <li>- El usuario incumple el ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución SDA. 6309 de 2009, en referencia a la no presentación de la totalidad de la información requerida.</li> <li>- El usuario no atendió lo requerido por lo establecido en el artículo 28 de la Resolución SDA 3957 de 2009, en relación a la obligatoriedad de informar fecha y hora de la caracterización.</li> <li>- La caracterización presentada por el usuario NO es representativa debido a que no realizó el análisis de los parámetros Color, DQO, DBO5, Fenoles y Sulfuros Totales; se realizó el análisis del parámetro Cromo Hexavalente, no obstante la SDA requirió el análisis del parámetro Cromo Total.</li> </ul>	

#### 7. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

## **RESOLUCIÓN No. 00844**

*En la visita realizada el 18 de junio de 2009, cuyas observaciones fueron consignadas en el Concepto Técnico 14794 del 31/08/2009, se evidenció que el usuario incumplió la Resolución SDA No. 2040 del 22 de julio de 2008, “por la cual se impuso una medida preventiva” consistente en la suspensión de actividades generadoras de vertimientos, la cual fue ejecutada durante el operativo del día 27 de julio de 2008, mediante el sellamiento de bombos de proceso húmedo.*

*En la visita realizada el 17 de julio de 2010, cuyas observaciones están consignadas en el presente concepto técnico, se evidenció que el usuario incumplió la Resolución SDA No. 6309 de 2009 “por la cual se levantó temporalmente una medida preventiva” por un periodo de cuarenta y cinco (45) días, toda vez que el plazo otorgado ya se venció.*

*Por lo anterior, se sugiere al área legal aplicar las acciones jurídicas frente al incumplimiento administrativo de las Resoluciones SDA No. 2040 de 2008, “por la cual se impuso una medida preventiva” y Resolución SDA No. 6309 de 2009 “por la cual se levantó temporalmente una medida preventiva”, dado que en el establecimiento BRIOS LEATHER, se desarrollan actividades productivas que generan vertimientos de aguas residuales industriales a la red de alcantarillado Distrital sin la obtención del permiso de vertimientos.*

### **7.1 VERTIMIENTOS**

*Independiente de las acciones jurídicas que se puedan originar, desde el punto de vista técnico se considera que NO es viable otorgar el permiso de vertimientos industriales, por lo tanto, se debe requerir al representante legal del establecimiento BRIOS LEATHER, para que realice nuevamente el trámite de permiso de vertimientos, diligenciando el Formulario único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, y remitir la totalidad de la información anexa en el Formulario y demás documentación requerida por la SDA para este trámite, la cual se encuentra disponible para consulta y descarga en la página Web [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co). Cualquier consulta adicional será atendida en las instalaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente.*

*(...)”*

Por otra parte el Concepto Técnico No. 00172 del 11 de enero de 2013 concluyo lo siguiente:

*(...)*

## RESOLUCIÓN No. 00844

### 5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	No
<p style="text-align: center;"><b>JUSTIFICACIÓN</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Según el Artículo 05 de la Resolución 3957 de 2009, "Todo usuario que genere aguas residuales, exceptuando los vertimientos de agua residual domestica está obligado a solicitar el registro de sus vertimientos". El usuario CURTIEMBRES BRIOS LEATHER., genera vertimientos por el proceso de curtido de pieles por lo que está obligado a solicitar el registro de sus vertimientos".</li> </ul> <p>El establecimiento CURTIEMBRES BRIOS LEATHER., presentó la solicitud de registro de vertimientos, mediante el radicado 2011ER147707 del 2011, la cual se evaluó técnicamente y será comunicado desde el área técnica al usuario aclarando que se acepta el mencionado registro independiente de las acciones que realice la autoridad ambiental por incumplimiento a la norma de vertimientos al alcantarillado público y se fijaran las obligaciones en materia de vertimientos.</p> <p>El establecimiento CURTIEMBRES BRIOS LEATHER, genera vertimientos con sustancias de interés sanitario provenientes del proceso de curtido de pieles y vierte las aguas residuales a la red de alcantarillado público de la ciudad de Bogotá; bajo las mencionadas condiciones y de acuerdo con lo determinado en el Concepto Jurídico No. 199 del 16 de diciembre de 2011 emitido por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente debe tramitar y obtener el respectivo permiso de vertimientos.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>BRIOS LEATHER continua realizando actividades productivas que generan vertimientos industriales, incumpliendo lo establecido por la Res 6306 de 2009, toda vez que se venció el plazo de 45 días, otorgado para el levantamiento temporal de la medida impuesta mediante Res SDA No 2040 de 2008.</li> <li>El usuario incumple el ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución SDA No. 6306 de 2009, en referencia a la no presentación de la totalidad de la información requerida.</li> </ul>	

### RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

- Se solicita al grupo legal de la Subdirección del Recurso Hídrico y de Suelo, aplicar al establecimiento CURTIEMBRES BRIOS LEATHER, representada legalmente por el señor GERMÁN PEDRAZA DÍAZ, las respectivas acciones en torno al incumplimiento de la normatividad ambiental en materia de vertimientos y descatando la medida de suspensión de actividades impuesta por la Resolución 6306 de 2009.

## RESOLUCIÓN No. 00844

- Se solicita al grupo legal de la Subdirección del Recurso Hídrico y de Suelo resolver el proceso sancionatorio impuesto mediante Resolución SDA No.2040 del 22 de julio de 2008 "por la cual se impuso una medida preventiva" consistente en la suspensión de actividades generadoras de vertimientos, la cual fue ejecutada durante el operativo del día 27 de julio de 2008 mediante el sellamiento de los bombos de proceso húmedo.
- Desde el área técnica se proyectará la comunicación oficial externa comunicando el consecutivo del registro de vertimientos y sus obligaciones (proceso forest 2356576).

### VERTIMIENTOS

Teniendo en cuenta el Artículo 05 de la Resolución 3957 de 2009 que establece que **"Todo usuario que genere aguas residuales, exceptuando los vertimientos de agua residual doméstica está obligado a solicitar el registro de sus vertimientos"** y lo expuesto en el Concepto Jurídico No. 133 del 16 de noviembre de 2010 expedido por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente:

**"...existen normas de superior jerarquía al Decreto 3930 del 2010 que imponen facultades a la Secretaría Distrital de Ambiente de hacer el seguimiento y control en materia de vertimientos, para ello levanta, entre otros, información a través del registro de vertimientos y elabora y toma decisiones por cuenta de que muchas actividades, programas y proyectos que se realizan en el Distrito Capital no requieren de permiso de vertimientos, pero no por esto dejan de generar vertimientos que deban ser objeto de control por parte de esta Autoridad..."** El usuario es objeto del trámite de registro de vertimientos.

- En cumplimiento a lo establecido en el artículo 05 de la resolución 3957 de 2009 el representante legal solicita a esta secretaria el Registro de vertimientos, para lo cual presenta el formulario único de registro de vertimientos y los documentos exigidos para el trámite, una vez revisada la información y con base en lo establecido en la visita se considera desde el área técnica la **VIABILIDAD PARA ACEPTAR EL REGISTRO DE VERTIMIENTOS**. Lo anterior de conformidad con el artículo 05 de la Resolución 3957 de 2009.

La empresa **CURTIEMBRES BRIOS LEATHER**, tendrá como obligaciones:

- Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, modificaciones en las redes o estructuras para el manejo de aguas residuales.
- Mantener en todo momento los vertimientos de interés sanitario con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B del artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 y/o la norma que la modifique. De igual forma, se le recuerda que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá en cualquier momento verificará el cumplimiento de la norma de

## RESOLUCIÓN No. 00844

vertimiento puntual al alcantarillado público, lo anterior según lo establecido en el parágrafo 4º del Artículo 3 de la Resolución MAVDT 0075 de 2011.

- De conformidad con el Artículo 38 del Decreto 3930 de 2010, La empresa CURTIEMBRES BRIOS LEATHER, quien es usuario del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado de la ciudad (Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB), deberá presentar al citado prestador de servicio de alcantarillado, la caracterización de sus vertimientos, de acuerdo con la frecuencia y especificaciones que determine el **Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas**, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT.
- En un plazo de (30) treinta días, presentar solicitud de permiso de vertimientos junto con la información requerida para dicho trámite, lo anterior con base en lo concluido en el Concepto Jurídico No. 199 del 16 de diciembre de 2011 emitido por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente.
- En vista que el usuario cuenta con medida de suspensión de actividades deberá presentar una caracterización presuntiva de los vertimientos industriales a generar (estado final previsto para el vertimiento proyectado). Una caracterización presuntiva es un balance de materia y energía dentro de la unidad productiva generadora del vertimiento tanto en agua (balance hídrico) como insumos y materias primas.
- Además deberá presentar un informe que contenga la ubicación y descripción de la operación del sistema de gestión de vertimientos, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará;
- Para cumplir este requisito debe presentarse un informe técnico de descripción, memorias técnicas, diseño y planos del sistema de tratamiento propuesto: El informe debe proporcionar la información técnica que demuestre que el objeto del tratamiento del efluente es el de garantizar el cumplimiento en todo momento de los parámetros de vertimientos de la normatividad vigente, para lo cual se hace necesario inicialmente contar con redes separadas para aguas residuales domésticas, industriales y pluviales y un punto de control de vertimientos con facilidad para realizar aforo y toma de muestras.
- Las memorias técnicas deberán presentarse de manera general para el sistema de gestión de vertimientos propuesto e igualmente de manera específica para cada una de sus unidades, equipos y accesorios que tengan como función, la remoción de los parámetros en los vertimientos.

Para tal efecto el solicitante presentará de manera teórica (En vista que no debe generar vertimientos) y de acuerdo al diseño:

- Caudal y carga expresada en DBO5 y SST de entrada al sistema de tratamiento.

Página 14 de 24

### **RESOLUCIÓN No. 00844**

- Caudal, concentración y carga de salida de cada uno de los procesos y/o unidades del sistema, incluyendo el pretratamiento.
- Descripción detallada de los procesos y operaciones unitarias que componen el sistema de gestión de vertimientos.
- Caudal, concentración y carga final obtenida por el sistema de tratamiento. Determinar la concentración final para cada uno de los parámetros a remover y la eficiencia del sistema.
- Se deberá presentar los respectivos planos en planta y perfil a escala, debidamente acotados con convenciones, colores y/o tipos de líneas, de las unidades instaladas, conexiones, accesorios y equipos que conforman el sistema de tratamiento, e indicar el sentido del flujo.

*Nota: Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.*

(...)

### **III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que en razón a que esta Entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia, además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente:

#### **1. Fundamentos Constitucionales**

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación*".

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente

## **RESOLUCIÓN No. 00844**

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

### **2. Fundamentos legales**

Según lo previsto en el inciso 2° del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 “...*Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...*”.

Conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

*“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier*



### RESOLUCIÓN No. 00844

*persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.”*

### 3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

El Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Con la expedición del Decreto 1076 de 2015, no se ha producido modificación normativa, de forma tal que el Decreto 1076 corresponde al contenido material de los Decretos derogados y compilados, como es el caso del Decreto 3930 de 2010 en materia de vertimientos.

Que en particular sobre la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados se consagró en el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015:

**Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral.** *Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas **disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:***

*1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*

*2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*

### **RESOLUCIÓN No. 00844**

3) Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

*Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. (Negritas y subrayado fuera del texto original).*

La anterior previsión debe interpretarse de conformidad con la ley 153 de 1887, que establece las normas sobre validez y aplicación de las leyes, y que en su artículo tercero señala que una disposición legal se estima insubsistente por declaración expresa del legislador, siendo esta la situación del Decreto 3930 de 2010 al ser objeto de derogatoria expresa.

Es preciso resaltar que las disposiciones específicas sobre procedimiento para la obtención de permiso de vertimientos compiladas en el Decreto 1076 de 2015, no cuentan con un régimen de transición; aunado a ello se tiene que este Decreto Único Reglamentario, al ser una norma de orden público es de inmediato cumplimiento y así se consagró expresamente en el artículo 3.1.1 que indica que entró a regir a partir de su publicación en el diario oficial, esto es el día 26 de mayo de 2015.

En virtud de lo expuesto es evidente que el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, es la norma aplicable para la expedición de la presente Resolución que niega el permiso de vertimientos.

Por otra parte, debe precisarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1º del artículo 41 del

### **RESOLUCIÓN No. 00844**

Decreto 3930 de 2010<sup>1</sup>, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia previstas en el numeral 3° del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que de conformidad con esta excepción, el referido párrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 no ha sido objeto de derogatoria, toda vez que aquel, se encuentra suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 establece que “...*la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución. El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años...*”.

Que mediante la Resolución 3957 del 19 de junio de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente, expidió la normatividad técnica por la cual se rige el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital.

---

<sup>1</sup> Sobre el particular es preciso aclarar que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238 Superior, implica que el párrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado.

### **RESOLUCIÓN No. 00844**

Que el artículo 9 de la Resolución 3957 de 2009, dispone que: “...*Todos aquellos Usuarios que presenten por lo menos una de las siguientes condiciones deberán realizar la auto declaración, tramitar y obtener permiso de vertimientos ante la Secretaría Distrital de Ambiente.*

- a) *Usuario generador de vertimientos de agua residual industrial que efectúe descargas liquidas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.*
- b) *Usuario generador de vertimientos no domésticos que efectúe descargas liquidas al sistema de alcantarillado público del Distrito Capital y que contenga una o más sustancias de interés sanitario...”.*

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió los **Conceptos Técnicos No. 08132 del 09 de junio 2008** y **Conceptos Técnicos No. 14354 del 1 de septiembre de 2010**, con el fin de evaluar técnicamente la solicitud de permiso de vertimientos presentada por el señor **GERMAN PEDRAZA DIAZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.302.300 mediante **Radicado No. 2007ER39087 del 19 de septiembre de 2007**, concluyendo que la documentación aportada por el usuario, no se ciñe a los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2. Sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, (antes artículo 42 del Decreto No.3930 de 2010).

Que en consecuencia, al entrar a tomar una decisión de fondo dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimientos iniciado mediante el **Auto No. 2361 del 1 de octubre de 2007**, esta Dirección considera que no es procedente otorgar el permiso de vertimientos a la por el señor **GERMAN PEDRAZA DIAZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.302.300, dado que no aportó la información necesaria para realizar la evaluación. Adicionalmente se encontraron inconsistencias con respecto a;

- 1) La información contenida en los planos no identifica de manera clara y en su totalidad las redes de aguas residuales domesticas y aguas lluvia, por lo tanto, en las cajas externas se evidencian tuberías de las cuales se desconoce su origen y su contenido.

Página 20 de 24

### **RESOLUCIÓN No. 00844**

De igual manera se evidencia la existencia de cajas internas que no fueron identificadas en los planos.

- 2) No presento memorias de diseño del sistema, se desconoce el tamaño y las características de las supuestas unidades que lo conforman. El recorrido del ARI descrito no es conforme lo observado en la visita. La información descrita relacionada con la descarga del ARD no es acorde a lo evidenciado en la visita.
- 3) No se evidenció recirculación, tal como lo indica la información escrita. La información contenida no sigue los parámetros de un programa de ahorro y uso eficiente de agua, carece de cifras de uso, medidas, metas u objetivos de disminución de uso del recurso agua.
- 4) La información relacionada con el balance realizado no corresponde con el consumo de agua registrado ni con la cantidad de pieles tratadas al mes, de acuerdo a lo observado en la visita y en los documentos aportados.
- 5) Algunas medidas planteadas no se realizan, no son claras, no definen cuando ni como se realizarán.

Que acogiendo las conclusiones de los **Conceptos Técnicos No. 08132 del 09 de junio de 2008, Conceptos Técnicos No. 14354 del 1 de septiembre de 2010 y Concepto Técnico No. 00172 de junio del 2016**, dado que no se dieron los presupuestos para otorgar el permiso de vertimientos solicitado, esta Secretaría procederá a **NEGAR** la solicitud de permiso de vertimientos presentada por el señor **GERMAN PEDRAZA DIAZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.302.300.

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar, que una vez evaluados los documentos presentados por el solicitante y verificados los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se observa que se encuentran completos, razón por la cual, esta entidad dará continuidad al Auto No. 03246 del 18 de septiembre de 2015, *“a través del cual se declaro reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos”*.

#### **4. Competencia**

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá

Página **21** de **24**

### **RESOLUCIÓN No. 00844**

y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.

Que en mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.- NEGAR** el permiso de vertimientos solicitado mediante Radicados **2007ER39087 del 19 de Septiembre de 2007**, por el señor **GERMAN PEDRAZA DIAZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.302.300, para verter al sistema de alcantarillado público de Bogotá D.C., descarga proveniente de la actividad de curtido y teñido de pieles, desarrolladas en el predio ubicado en la Carrera 18 C BIS No. 59-55 Sur, actual Carrera 18 D BIS No. 59 – 54 Sur (Chip AAA0022BDEA), de la localidad

Página **22** de **24**

### **RESOLUCIÓN No. 00844**

de Tunjuelito, de esta ciudad; por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El incumplimiento de la Resolución 3957 de 2009 (normativa bajo la cual se solicito el permiso) y del Decreto 1076 de 2015, dará lugar a la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, o la norma que las modifique o sustituya.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental que para el efecto disponga la Entidad, en cumplimiento del Artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.-**Notificar el presente acto administrativo al señor **GERMAN PEDRAZA DIAZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.302.300, en la carrera 18C Bis No. 59-55 Sur, actual Carrera 18D BIS No. 59-54 Sur, de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a ella, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 75 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá a los 28 días del mes de junio del 2016**



**Oscar Ferney Lopez Espitia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*NOMBRE: GERMÁN PEDRAZA DÍAZ  
RADICADO NO. 2007ER39087 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2007  
CONCEPTO TÉCNICO NO.008132 DEL 09 DE JUNIO DE 2008 Y CONCEPTO TÉCNICO NO. 14354 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2010*

Página 23 de 24



## RESOLUCIÓN No. 00844

EXPEDIENTE SDA-05-2007-1315  
ELABORO: ERIKA GARNICA TARAZONA  
REVISO: ALCY JUVENAL PINEDO CASTRO  
ACTO: RESOLUCIÓN QUE NIEGA PERMISO VERTIMIENTO  
CUENCA: TUNJUELO

### Elaboró:

ERIKA GARNICA TARAZONA	C.C: 63454247	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 856 DE 2016	FECHA EJECUCION:	21/06/2016
------------------------	---------------	----------	---------------------------	------------------	------------

### Revisó:

MANUEL FERNANDO GOMEZ LANDINEZ	C.C: 80228242	T.P: null	CPS: CONTRATO 911 DE 2016	FECHA EJECUCION:	22/06/2016
--------------------------------	---------------	-----------	---------------------------	------------------	------------

ALCY JUVENAL PINEDO CASTRO	C.C: 80230339	T.P: null	CPS: CONTRATO 847 DE 2016	FECHA EJECUCION:	21/06/2016
----------------------------	---------------	-----------	---------------------------	------------------	------------

RANDY FILADELFO VELASQUEZ OLAYA	C.C: 80013179	T.P: null	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	21/06/2016
---------------------------------	---------------	-----------	------------------	------------------	------------

### Aprobó:

RANDY FILADELFO VELASQUEZ OLAYA	C.C: 80013179	T.P: null	CPS: null	FECHA EJECUCION:	21/06/2016
---------------------------------	---------------	-----------	-----------	------------------	------------

### Firmó:

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C: 11189486	T.P: N/A	CPS: null	FECHA EJECUCION:	28/06/2016
----------------------------	---------------	----------	-----------	------------------	------------